



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02210276- -NEU-EPROTEN - APERTURA TEMPORADA TERMAL AÑO 2023/2024-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02210276- -NEU-EPROTEN, vinculado al Expediente del Sistema de Gestión Documental N° 8518-007415/2023 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ente Provincial de Termas del Neuquén, dependiente del Ministerio de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que el Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), tiene proyectado para el mes de noviembre del año 2023, dar inicio a la Temporada Termal 2023/2024 en Copahue y Caviahue;

Que en tal marco se hace necesario dar inicio a los trabajos previos de reparación y mantenimiento del Complejo de Balneoterapia y Baños Termales externos, lo que torna indispensable contar con la disponibilidad del personal a partir del día 01 de noviembre del año 2023;

Que el presente requerimiento resulta imprescindible para cubrir los cargos desde el 01 de noviembre del año 2023 y hasta el 01 de mayo del año 2024;

Que el personal deberá hacer uso de los francos generados antes de la devolución de los cargos;

Que cuenta con la intervención legal de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.) en Dictamen de IF-2023-02286182-NEU-EPROTEN;

Que en razón de lo expuesto, el Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), solicita el dictado de la norma legal pertinente; dándose cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VII - Artículo 64° del CCT Ley 3096;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la apertura de la Temporada Termal, desde el 01 de noviembre del año 2023 y hasta el 30 de abril del año 2024.

Artículo 2°: CONVÓCASE al personal de la Planta Temporalia cuyo detalle obra en el Anexo IF-2023-02215081-NEU-EPROTEN, que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 3°: FACÚLTASE a la Presidencia del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), a designar en los cargos aprobados al personal de temporada, en función de los Artículos 62° y 63° del Capítulo VII del CCT Ley 3096; remitiéndose a la Subsecretaría de Hacienda para el alta del personal.

Artículo 4°: El gasto que demande la aplicación de la presente norma, será imputado a las partidas del Presupuesto General Vigente.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.